

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 17 de Febrero de 1958

No. 40

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Impuesto sobre Derechos Consulares . Pág. 457

CAMARA DEL SENADO

Quinta Sesión de la Cámara del Senado
en la reunión extraordinaria 458

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de Federación Nicaragüense de
Beisbol Aficionado 458
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . 462

DISTRITO NACIONAL

Autorización 466

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. 467

SECCION JUDICIAL

Remates 468
Títulos Supletorios 468
Terrenos Municipales 470
Sentencia de Divorcio. 470
Declaratoria de herederos 471
Citación de Procesados 472

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Impuestos sobre Derechos Consulares

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 300

La Cámara de Diputados y la Cámara
del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—En los casos en que conforme la ley deban pagarse honorarios o derechos consulares por servicios que presten o deban prestar los cónsules con motivo de importación de mercaderías a Nicaragua, y siempre que esas mercaderías sean importadas con divisas adquiridas en el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua,

los honorarios deberán liquidarse en dólares en los Estados Unidos de América y pagarse en córdobas en la Recaudación General de Aduanas, al tipo de cambio oficial que rijan entre una y otra moneda, más una comisión igual a la que cobra el Banco Nacional de Nicaragua por vender el giro equivalente en dólares a la suma en córdobas pagada en concepto de esos honorarios. —

Cuando las mercaderías sean importadas con divisas no adquiridas en el Departamento de Emisión, el pago se hará siempre en la Recaudación General de Aduanas, en dólares; pero sin el agregado de la comisión Bancaria a que se refiere el inciso anterior.

En los casos de cobro de multa por falta de visa consular, esa multa se cobrará en dólares como se ha practicado.

Arto. 2o.—La recaudación General de Aduanas semanalmente enviará en triplicado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un estado de lo que hubiese percibido en córdobas a título de derechos consulares.

Arto. 3o.—El Ministerio de Hacienda, una vez recibidos los estados a que se refiere el artículo anterior, enviará uno de ellos al Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua y otro al Departamento de Emisión del referido Banco, a fin de que el primero de dichos Departamentos entregue al segundo la cantidad en córdobas a que se refiere el estado respectivo para que a su vez él venda al Fisco el equivalente en dólares correspondiente, el cual será acreditado en la cuenta que en esta misma moneda tiene el Fisco en el mencionado Departamento de Emisión.

Arto. 4o.—Aunque la internación de mercaderías no llegare a verificarla el importador, ya sea por abandono de ellas en las aduanas o por reembarque u otro motivo, siempre deberá dicho importador pagar los derechos consulares en la forma prevista en el artículo 1o de la presente ley, y la Recaudación le hará el cargo y cobro del caso.

Si hubiere de llegarse a la subasta de las mercancías, el precio de subasta incluirá la suma correspondiente a derechos consulares.

Arto. 5o.—Se prohíbe entregar mercaderías importadas sin que estén pagados los derechos consulares en la forma prevista en esta ley. Tampoco se aceptarán pagarés

o garantías para pago futuro de dichos derechos.

Asimismo se prohíbe efectuar nuevos registros de mercaderías importadas por quien adeude al Fisco derechos consulares de mercaderías aún no retiradas todavía de las aduanas, o abandonadas definitivamente en éstas o reembarcadas, o no llegadas a Nicaragua.

Arto. 60.—La presente ley deroga toda disposición legal que se oponga a lo establecido en ella, y entrará en vigor el día 10. del mes siguiente al de la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial; pero se tendrá como correcto el pago de los derechos consulares efectuado de conformidad con el sistema de percepción que ha regido hasta el presente, cuando dicho pago corresponda a mercadería remitida de su país de origen en los primeros seis meses de vigencia de la presente ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1958.—(f) Ulises Irias, D. P.—(f) J. J. Morales Marengo, D. S.—(f) F. Medina, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1958. Camilo López Irias, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Enrique Belli, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Cámara del Senado

Quinta Sesión de la Cámara del Senado, en la reunión extraordinaria a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 324 de uno de Noviembre corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Enrique Belli Chamorro y General Camilo López Irias, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Amador, Argüello, Machado Sacasa, Núñez Matus, Rivers Delgadillo, Sacasa y Sánchez B.

1. Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley tendiente a reformar el Arto. 36 de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

4.—El Honorable Señor Presidente citó para celebrar otra sesión quince minutos después de levantar la presente.

5.—Se levantó la sesión.

Lorenzo Guerrero
Presidente

Enrique Belli Ch.,
Secretario

Camilo López Irias
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de Federación Nicaragüense de Beisbol Aficionados

No. 440

El Presidente de la República,

Visto el testimonio de la escritura de fundación de la asociación denominada «Federación Nicaragüense de Beisbol Aficionado», acto llevado a efecto en esta ciudad, a las seis y quince minutos de la tarde del día veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los oficios notariales del doctor Julio Miranda Cortez.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Federación Nicaragüense de Beisbol Aficionado, que dicen:

Rodolfo Orozco Cano, Secretario de la Junta Directiva de la Federación Nicaragüense de Beisbol Aficionado, Certifica y da fe que del frente del folio uno al del nueve del Libro de Actas de la Federación, se encuentra la que integra y literalmente dice: «Acta No. 1.—En la ciudad de Managua, a las seis y cincuenta minutos de la tarde del día veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Reunidos los abajo suscritos, miembros integrantes de la Federación Nicaragüense de Beisbol Aficionado, constituida en escritura pública ante los oficios del doctor Julio Miranda Cortés, en la casa de habitación del señor Oscar Alberto Buitrago, con el objeto de conocer los Estatutos que regirán a la organización, al efecto se leyó en lo general el proyecto presentado y después de discutir artículo por artículo, fueron aprobados de la siguiente manera:

Organización, nombre y domicilio

Art. 1o.—Se organiza bajo las leyes de Nicaragua, la Federación Nicaragüense de Beisbol Aficionado, con oficina principal en la ciudad de Managua.

Sello Oficial

Art. 2o.—El sello oficial de la Federación deberá contener la siguiente inscripción: «Federación Nicaragüense de Beisbol Aficionado».

Propósitos:

Art. 3o.—Son propósitos de la Federación:

- a) —Organizar el beisbol aficionado en la República, como uno de los deportes predilectos de los nicaragüenses;
- b) —Procurarles todas aquellas protecciones que se consideren necesarias para mantener la más absoluta confianza de los deportistas y de todo el pueblo, en su organización y en sus procedimientos;
- c) —Organizar sobre bases estables el deporte del beisbol aficionado y cooperar a su desarrollo como actividad Internacional;
- d) —Promover y proteger el interés mútuo de los clubs afiliados y de los jugadores, apoderados y adiestradores;
- e) —Propender al sostenimiento, desarrollo y mejoramiento del deporte de beisbol aficionado, como medio de ofrecer a nuestra juventud oportunidades de adiestrarse en la práctica de un deporte que constituye una profesión lucrativa;
- f) —Organizar, dirigir y supervigilar los campeonatos locales, departamentales y nacionales de beisbol aficionado en las categorías de primera división, mayor «A», juvenil e infantil respectivamente, para determinar y proclamar los campeones respectivos en el beisbol aficionado,

Miembros:

Art. 4o.—La Federación estará compuesta por todos los equipos de beisbol aficionado que se afilien a la misma, que acepten y cumplan con las leyes y reglamentos de esta Organización. Por el sólo hecho de afiliarse en la forma que se establece en el reglamento interno, será suficiente para que gocen de sus derechos y cumplan con sus obligaciones. Además de los equipos que formarán la Federación, toda aquella persona natural que por afición, simpatía u otro deseo exprese querer pertenecer a la Federación, podrá serlo, siempre que sea aceptado como miembro y se comprometa a observar estos Estatutos y los reglamentos que se pongan en vigor.

Terminación de la Condición de Miembro

Art. 5o.—Termina el carácter de miembro de la Asociación.

- a) —Por renuncia voluntaria; y
- b) —Por expulsión.

Si un equipo pierde su condición de miembro en el curso de un campeonato, automáticamente quedarán traspasados a la Federación los derechos de dicho equipo con jugadores, entrenadores y apoderado, sin que por ello la Federación asuma, ni dicho equipo quede relevado de la obligación de cumplir, con las obligaciones para con la Confederación. En tal caso la Federación

podrá administrar, dirigir y financiar dicho equipo por el resto de la temporada. Por decisión de la mayoría de la Junta Directiva del equipo, los derechos se podrán traspasar a una tercera persona, con la aprobación previa de la Federación y el cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones adquiridos por el equipo ante la Federación.

Art. 6o.—Ningún equipo podrá traspasar su franquicia o el control de su franquicia, sin la aprobación de la Federación.

Causas de Expulsión de un Miembro

Art. 7o.—Las causas para la expulsión de un miembro son:

- a) —Falta de comparecencia del equipo a la hora y en el sitio señalado en el itinerario para participar en un partido de campeonato, a menos que la ausencia se deba a causas inevitables de accidentes en el viaje o a motivo fuera del alcance o domicilio de los directores del equipo;
- b) —Llevar a cabo un juego de beisbol contra un equipo expulsado de la Federación;
- c) —Permitir a los miembros directores, jugadores, entrenadores o anotadores de su equipo, hacer apuestas de dinero o algún otro valor con relación a cualquier partido de beisbol auspiciado por la Federación o sus miembros;
- d) —Ofrecer, convenir, conspirar o intentar perder cualquier partido de beisbol del campeonato, o dejar de suspender inmediatamente a cualquier jugador o persona relacionada en forma alguna con el equipo, a quien se le pruebe culpabilidad de ofrecer, convenir, conspirar o intentar perder cualquier partido de beisbol del campeonato;
- e) —Disolver el equipo o la organización que lo gobierna, durante la temporada de un campeonato;
- f) —Faltar o rehusar al cumplimiento de sus obligaciones, convenios u otra causal establecida por la Federación; y
- h) —Violar intencionadamente cualquier disposición de estos Estatutos.

Procedimientos para la expulsión de un miembro

Art. 8o.—Para llevar a efecto las disposiciones del artículo anterior los hechos en cualesquiera de los casos cubiertos por dicho artículo, deberán certificarse por escrito al presidente de la Federación, quien inmediatamente deberá notificar por correo al equipo acusado, enviándole copia del cargo o los cargos que hayan sido formulados contra dicho equipo y solicitando contestación de los mismos dentro de un plazo que fijará el Presidente de la Federación.

Art. 9o.—El Presidente citará a las partes en controversia para ante la Junta y una vez oídos y rendida la prueba se dictará la decisión, que podrá comprender la expulsión del equipo querellante.

Fuentes de ingresos

Art. 10.—Los ingresos de la Federación se derivan de las siguientes fuentes:

- a) —El balance, si existiere sobrante en tesorería, después de terminado cada campeonato;
- b) —La cuota de \$ 50.00 que cada equipo afiliado debe enterar al momento de su aceptación, en concepto de derecho de miembro y la que anualmente se fije a cada equipo o miembro natural, la que deberá ser enterada antes del treinta de Agosto de cada año;
- c) —La cuota que entere cada miembro en su calidad de persona natural, independientemente de ser miembro o no de un equipo afiliado;
- d) —Las multas que se impongan a los jugadores, apoderados, entrenadores, árbitros u otras personas relacionadas con la organización;
- e) —Los intereses devengados por los dineros depositados en los bancos;
- f) —La contribución especial que imponga la Federación al producto bruto por las entradas de taquilla en las distintas ciudades.

Junta Directiva

Art. 11.—La Junta Directiva de la Federación estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, los que serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva

Art. 12.—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación en todos los actos o gestiones con las facultades de mandatario generalísimo y con las facultades inherentes a esta clase de mandatos;
- b) —Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) —Asistir a las sesiones de las comisiones especiales que establezca la federación cuando le sea solicitado;
- d) —Rendir un informe escrito de sus gestiones y de los trabajos realizados por la Federación, ante la Asamblea General;
- e) —Convocar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las sesiones Extraordinarias de la Directiva;
- f) —Autorizar con su visto bueno todos los comprobantes de pago y firmar conjuntamente con el Tesorero los que se expidan;

g) Dirigir y vigilar la realización de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 13.—Son atribuciones del Vice-Presidente: Asumir las funciones del Presidente, en ausencia de éste.

Art. 14.—Son atribuciones del Secretario:

- a) —Levantar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las de las reuniones de la Junta Directiva;
- b) —Asentar tales actas en los libros correspondientes e informar de los acuerdos a todas las organizaciones afiliadas a la Federación;
- c) —Enviar boletines de los acuerdos de la Asamblea General o de la Directiva a todos los órganos de publicidad;
- d) Ser el órgano de comunicación de la Federación tanto en lo nacional como en lo internacional;
- e) —Recibir toda la correspondencia de la Federación y contestarla, así como también presentar al conocimiento de la Directiva los asuntos que requieran su estudio y resolución;
- f) —Llevar el archivo de la Federación;
- g) —Tramitar las solicitudes de reuniones extraordinarias de la Asamblea General cuando lo soliciten de acuerdo con el Art. 12 inciso «e» de estos Estatutos; y
- h) —Montar y llevar un libro de Registro de equipos, miembros y personas naturales que se afilien a la Federación, así como la nómina de cada equipo.

Art. 15.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) —Ser el guardador de los bienes de la Federación;
- b) —Depositar en un Banco autorizado, todos los fondos de la Federación;
- c) —Pagar, por medio del Banco, todos los comprobantes legalizados que se le presenten, debiendo firmar los cheques conjuntamente con el Presidente de la Federación.
- d) —Presentar en las Asambleas Generales un informe del movimiento económico de la Federación lo mismo que a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite;
- e) —Llevar los libros correspondientes que registren todo el movimiento de los fondos de la Federación;
- f) —Intervenir en la administración de los efectos deportivos o actos sociales patrocinados por la Federación.

Art. 16.—Son atribuciones del Fiscal.

- a) —Fiscalizar la buena administración de los bienes de la Federación;
- b) —Autorizar, junto con el Presidente, todo comprobante de pago de la Federación.

Art. 17.—Son atribuciones de los Vocales llenar temporalmente cualquier vacante de

la Junta Directiva y colaborar con los miembros que se lo soliciten para el mejor desarrollo de sus funciones. Los vocales llenarán esas vacantes según el orden en que sean electos.

Art. 18—Las citaciones para reuniones ordinarias o extraordinarias, se harán de conformidad con el reglamento interno de la Federación, así como para el quórum y demás relacionado con sesiones de cualquier otra índole.

Art. 19—Las enmiendas a los estatutos durante el curso de un campeonato requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros directivos de la Federación. Este procedimiento se aplicará también cuando se trate del Reglamento Interno.

Art. 20—En la reunión ordinaria de cada año, la Junta aprobará un presupuesto de egresos para el año siguiente. Será obligatorio para el Tesorero presentar a la Junta en dicha reunión, un estimado de los ingresos y egresos, que considere necesarios para el año económico siguiente.

Art. 21—No se podrá hacer ningún desembolso sino por medio de Cheques que deberán ser firmados por el Presidente de la Federación y el Tesorero de la misma, conjuntamente, produciendo luego cuenta detallada de las inversiones hechas.

Art. 22—No se puede hacer ningún pago, a menos que se produzca un comprobante. Una vez expedido el cheque, se remitirá una copia de la inversión, al Tesorero y otra quedará en la oficina de la Federación.

Art. 23—El Presidente certificará un inventario al iniciar y terminar sus funciones para que sea electo, de todos los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra índole perteneciente a la Federación.

Campeonatos Anuales

Art. 24—La Federación organizará un campeonato anual entre los equipos campeones departamentales, cuando no se trate de Managua, y los que ella crea aptos para participar en el mismo, en el Departamento de Managua, para que en una serie de juegos que se determinará anualmente, decidan el campeonato nacional de cada categoría que se organice. En cuanto a los campeonatos departamentales y locales cada Federación departamental, si la hay, organizará bajo la vigilancia de esta Federación, esos campeonatos para sacar el campeón local y departamental; pero mientras no se organicen en Federaciones afiliadas a la presente, será la Federación Nacional quien hará tales organizaciones y declarará los campeones respectivos.

Art. 25—Los juegos de campeonato se harán en la forma, tiempo y condiciones que acuerde para cada caso la Federación Nacional, así como el reglamento que debe regir, la pelota oficial y sistema de organización de

jueces y demás personal inherente a esta clase de espectáculos.

Art. 26—La reforma parcial o total de estos Estatutos se realizará después de dos años de su vigencia a propuesta por diez miembros activos y solo podrá ser tomada por la Asamblea General con los dos tercios de votos. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, quien podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajuste a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna. En todo caso, el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los Asociados, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 27—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su debida aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Art. 28—Toda disposición que se oponga a los presentes Estatutos, queda derogada en lo que a lo estrictamente deportivo se refiere y para los fines del beisbol de aficionados, los presentes Estatutos tendrán prelación a cualquier otra. En la forma alrás relacionada quedan aprobados los Estatutos de la Federación Nicaragüense de Beisbol Aficionado. Y leída que fué íntegramente la presente acta la encontramos conforme, aprobamos y ratificamos en todas sus partes, sin hacer ninguna modificación y firmamos todos los concurrentes, miembros integrantes de la Federación: Carlos J. García S.—José Francisco Pinell.—Rodolfo Orozco Cano.—Oscar A. Buitrago L.—Carlos Cuarezma P.—Guillermo J. Castillo.—Roger Florez.—Ricardo Velásquez.—Mauricio Pérez M.—Elvia Ma. Rivas T.—Leonor Ramírez C.—Jaime Rodríguez P.—Ricardo Zamora T.—Carlos J. Medel.—Joaquín Romero.—Armando Provedor.—José Félix Areas.—Horacio Chamorro M.—Oscar Aguiluz C.—Andrés Pastora L.—Gustavo Morales.—Rafael Tijerino.—Gustavo E. Ramírez.—Jacobo Téfel.—Antonio Medrano B.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, Enero veintiseis de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rodolfo Orozco Cano, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Enero de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Alberto Argüello V.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, que el señor Fermín Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veintinueve de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Seiscientos Siete Córdoba y Sesenta y Tres Centavos (\$ 1,607.63), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Leónidas Ocón M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, según auto que corre al folio 10, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial J. Antonio García, para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y posteriormente al suscrito por haber cesado en sus funciones don J. Antonio García, según consta en folio 12 del auto de las nueve de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Fermín Rivas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciseis reparos formulados a esta cuenta,

fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 15; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Sesenta y Dos Córdoba y Seis Centavos (\$ 662.06), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Fermín Rivas, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en reverso del folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando don Fermín Rivas de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Lucía, Departamento de Boaco, como con los del 10% de Sanidad; por lo que hace al lapso del veintinueve de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Gómez L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Acoyapa Departamento de Chontales, que el señor Fernando Toledo S., mayor de edad, divorciado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Setecientos Setentitres Córdobas y Cuarenta y Siete Centavos. . . . (\$ 11,773.47), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos J. Torres, en virtud de auto que corre al folio 9, el citado Contador dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del uno de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 18, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don César Torres, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley, a las diez y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 18; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 24, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Fernando Toledo S. en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 25, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los once reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Ju-

dicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 25; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Fernando Toledo S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, que el señor Gustavo Téllez L., mayor de edad, soltero y de aquel domicilio llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Seis Mil Seleccionados Tres Córdobas y Ochenta y Dos Centavos (\$ 6,703.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Gustavo Espinosa L., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y media de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, según consta en auto que corre al folio 6, con el pliego de reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial, Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y media de la mañana del doce de Agosto del mismo año y folio 7, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del doce de Agosto del mismo año y folio; y posteriormente para sus trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor Yescas R., según consta en folio 9 del auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Gustavo Téllez L., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los nueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946 por valor de Trescientos Sesenta y Cinco Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (\$ 365.78), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, al folio 8; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Gustavo Téllez L., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gustavo Téllez L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Carlos José Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concha, Departamento de Jinotega, que el señor Napoleón Rodríguez R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Cuarentinueve Córdobas y Dieciséis Centavos. . . . (C\$ 2,949.16), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos José Torres, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 11 con nueve reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Napoleón Rodríguez R., en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciséis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 16; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Tres Córdobas y Noventaicinco Centavos (C\$ 603.95), que acusa tener como exis-

tencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 5; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, y no teniendo el Cuentadante Napoleón Rodríguez R., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Napoleón Rodríguez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, undécimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Olosa de esta Sala, Carlos Avilés Téllez, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, que el señor Crisanto Nicaragua N., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al

folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ochocientos Ocho Céntimos y Veintiseis Centavos (¢ 3 808 26), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos Avilés T., este dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta auto que corre al folio 10, con el pliego de reparos desnecidos, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Crisanto Nicaragua N., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 19; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y no teniendo el Cuentadante Crisanto Nicaragua N., ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y

siete, según consta al reverso del folio 13; y Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Crisanto Nicaragua N., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srlo.

Distrito Nacional

No. 192

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que la señora Adelina Reyes viuda de Vallecillo, quien es viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, es dueña en dominio y posesión de una finca urbana, situada en esta ciudad, en el barrio de La Momotombo, que mide ocho varas de frente por treinta varas de fondo, en el que hay construida una casa cañón, que ocupa todo el frente de la propiedad, construcción de taquezal, de madera cuadrada, con piso de ladrillo de cemento, con una construcción de mediaguas interiores en el costado occidental, con baño inodoro y sus servicios de aguas negras. Situado dicho inmueble entre los siguientes linderos: Norte, predio que fué de la sucesión de Genoveva López; Sur, línea férrea y calles en medio, predio de Doroteo González; Este, predio de Francisca Vargas de Aguilar; y Oeste, predio que fué de Eugenia Hernández. Inscrita bajo el No. 14.419, Tomo XLIX, folio 10 y Tomo LXXI, folio 82, Asientos 1o. y 2o. de la Sección de Derecho Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que por Decreto No. 13—D del 1o. de Diciembre de 1954 y Acuerdo de 6 de Diciembre del mismo año, ambos del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el primero que pone en vigor el Plan Regulador Coordinante del Gran Managua, y el segundo que aprueba el Plan Regulador de poner en Comunicación la Carretera Panamericana Sección norte y la 5a. Calle nor-este, pasando al norte de la Línea del Ferrocarril y atravesando los barrios comprendidos entre las 7a. y 13 Avenidas Nor-este.

3o.—Que por Decreto No. 113 del 22 de Mayo del año en curso, se declaró de utilidad pública la construcción de la vía de comunicación referida atrás y se autorizó al Síndico del Distrito Nacional para proceder en forma legal por medio de demandas de expropiación contra los propietarios de los terrenos afectados por el trazo de la arteria de circulación antes dicha, uno de los cuales es el descrito y deslindado en el Considerando No. 1 de este Acuerdo, el que se ocupa totalmente.

4o.—Que notificada la señora viuda de Vallecillo de la demanda de expropiación y en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 7 de la Ley de expropiación de 17 de Septiembre de 1883, la demandada aceptó como precio de venta la suma de cuarenta y tres mil córdobas.

Acuerda:

Primero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección y en representación de este Ministerio, comparezca a aceptar la escritura de venta de la finca descrita y deslindada en el Considerando No. 1 de este acuerdo, que otorgará la señora Adelina Reyes viuda de Vallecillo, por el precio de Cuarenta y tres mil córdobas, siendo los gastos de escritura repartidos conforme a la Ley.

Segundo: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que de los fondos de la Tesorería a su cargo pague a la señora Adelina Reyes viuda de Vallecillo la suma de cuarenta y tres mil córdobas a que se refiere el punto anterior.

Tercero: Envíese el presente acuerdo para su estudio y aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Agosto diez y seis de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del Centro Destilatorio de Quezalguaque, rendida por el Jefe del mismo Señor J. Gonzalo Navarro por el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Quezalguaque, Departamento de León;

Resulta;

Que según carta-cuenta que corre al folio diez y nueve, hubo un movimiento de ingresos y egresos de aguardiente de Ciento Noventa Mil Trescientos Diez y Ocho Litros (190.318), inclusive los saldos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que cuando el Contador don Antonio Saballos V., concluyó en la Olosa Administrativa de la cuenta, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fines de ley, esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificará la Olosa Judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las doce meridianas del trece de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, al reverso del folio 18 y a continuación de las providencias precitadas; en escrito del veintitres de Julio de aquel año el Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Norales, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuenta-dante, ostentando el poder correspondiente como testimonio de su personería; el que firma lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana del once de Noviembre del mismo año de la petición, mandando tomar razón en autos del poder y correr el traslado de ley a las partes. En escrito de veinticuatro de Abril de este año el apoderado devolvió el traslado expresando que los reparos formulados, estaban desvanecidos por el suscrito en la instancia judicial conforme razones en cada uno y como no quedaba responsabilidad contra su defendido, pedía el fallo. El Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del veinte de Mayo último: pidió que se dictara sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados. Se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del quince del corriente, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor J. Gonzalo Navarro, que llevó

durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo que se refiere a este juicio, librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito siempre que de previo la solicite acompañando el papel sellado de Ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Francisco Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14477—B/U Nº 515320—\$ 7.00

Cuatro tarde, diecinueve Febrero corriente, local casa número 1.704 en calle 15 de Septiembre, venderánse martillo seis sillones, un sofá juego muebles sala, y una refrigeradora «De Luxe».

Ejecución: Graciela Chávez de Delgadillo contra Rosa E. Muñiz.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. A las cuatro de la tarde.—Francisco H. Borgen, Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—Thelma Sánchez G., Srta.

3 2

Nº 14478—B/U Nº 515325—\$ 7.00

Once mañana veinticinco corriente, esta autoridad en el despacho venderánse martillo Cien Acciones «Aceitera Corona, Sociedad Anónima» Certificado acciones 72, comprendidas numeración de 4.785 a 4.884 inclusive.

Ejecución sentencia: Joaquina Cuadra Chamorro vs. José Ignacio González fiador-depositario «José Ignacio González y Anita Lilliana Porras de Loy, Compañía Limitada».

Dado Juzgado lo de lo Civil del Distrito. Managua, catorce Febrero mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.—O. Carrasquilla, Juez.—C. Pallais S., Srlo.

3 2

Nº 14455—B/U Nº 485314—\$ 7.40

Once mañana dieciocho corriente mes subastaráse este Juzgado dos fincas situadas Nancimi, jurisdicción Tola; a) cuatro manzanas, limitada: Oriente, Ciríaco Cortés; Poniente, Julio Gutiérrez; Norte, herederos Catarino Mora y terrenos Juan Bustos; Sur, Norberto Noguera; b) doscientas varas frente fondo correspondiente Lindero Teodoro Bustos, limitada: Poniente, Diego Santiago Ruiz; Norte, Palma de Obando; Oriente, Teodoro Bustos Bustos; Sur, Manuel Bustos.

Ejecución Juana Aviles contra Martín Gutiérrez. Base: tres mil cien córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole, Srlo.

3 2

Nº 14460—BU/ No. 496260—\$ 5.64

Once mañana, dieciocho corriente, local despacho, rematarse predio rústico esta jurisdicción, cuatro manzanas, lindante: Oriente Sur, Luis Rojas; Poniente, Norte, señoritas Asenjo.

Valorado: Trescientos Córdobas.

Ejecución: Abraham Campos, contra Francisco Aragón.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, uno Febrero mil novecientos cincuentiocho.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 14468—B/U Nº 454589—\$ 7.12

Diez mañana miércoles diez y nueve Febrero corriente año, venderánse al martillo Jeep Land-Rover, color plomo, modelo 1952, motor Nº 216269, Chasis Nº 16131524, de siete pasajeros.

Ejecución de Romelia Sarantes de Ortez contra José Ramón Bellorín.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 14473—B/U Nº 481045—\$ 7.20

Diez de la mañana, tres de Marzo corriente año, subastaráse mejor postor, Local este Juzgado, una camioneta marca «Willys», C-5219, Chasis Nº 151, motor Nº B-13585, Modelo 473-4VD; color gris y un bus marca «Fargo», Placa Nº 2175, motor Nº 1137-27396.

Ejecución: Santos Fecundo Alfaro.

Contra: Genaro Almendarez

Base Subasta: Seis Mil Seiscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Somoto, Febrero diez de mil novecientos cincuentiocho.—Olib. Caldera Raudex.—Ma T. Ponce R., Srta.

Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Srta.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14311—B/U Nº 484606—\$ 5.40

Manuel Reyes Bolaños, solicita título supletorio finca rústica con casa, terreno propio, jurisdicción Belén, limitada: Norte, Justo Rivera; Sur, Sebastián Rosales; Oriente, Sebastián Rosales; Poniente, José María Quintanilla, camino empedrado.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, quince Enero mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 14335—B/U Nº 492316—\$ 5.64

Araílcaro Carcache, solicita título supletorio finca rústica tres manzanas, Comarca San Diego, jurisdicción Diriomo lindando: Oriente, finca Cesar Sandoval; Poniente, Norte, José Ortega; Sur, Agustín Carcache.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, treinta de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 2

Nº 14308—B/U Nº 498222—\$ 6.90

Daniel García, solicita título supletorio, huerta cuatro manzanas, terreno propio, San Jacinto esta jurisdicción, lindante: Oriente, María Morán; Poniente, Juan Juárez; Norte, mediando camino, Dolores Huerta; Sur, Jorge Alvarado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiseis Enero mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E.—Srlo.

3 2

Nº 14304—B/U Nº 495543—\$ 5.28

José Manuel López Nonóyare, solicita título supletorio, rústica «Los Altos» esta Departamento, lindante: Oriente, Encarnación López; Poniente, Demetria Díaz, Norte, José Manuel López Nameyura, Sur, Alejandro Andino.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, treinta Enero mil novecientos cincuentiocho.—Juan Ramón Robleto.—Srlo.

3 2

Nº 14309—B/U Nº 498221—\$ 6.56

Antiocho Durón, solicita título supletorio, lote terreno propio, San Jacinto esta jurisdicción, que mide y linda: Oriente, quinientas varas, Orlando Pi-

cado; Poniente, quinientas varas, María del Carmen González; Norte, cuatrocientas varas, María de Carmen González; Sur, cuatrocientas cincuenta varas, Salvador Ruiz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintisiete Enero mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E.—Srio.

3 2

Nº 14310—B/U Nº 498239—\$ 8.68

Amelia y María Félix Hernández Rojas, solicitan título supletorio, a:) Huerta trece manzanas y cinco mil ochenta varas cuadradas, lindante: Oriente, y Sur, Humberto Lacayo; Poniente, mediando camino Apolonio Zamora; Norte, mediando encajonada, Humberto Lacayo; b:) Huerta seis manzanas y dos mil seiscientas veintiseis varas cuadradas, lindante: Oriente, Abraham Baca; Poniente, Manuel Zapata; Norte, Tobías Manzanres; Sur, Aníbal Mayorga y Antonio Hernández Pavón; ambas terreno propio, jurisdicción León; y c:) Casa y solar, barrio Subana, León, lindantes: Oriente, Miguel Salinas y Antonia Darce; Poniente, Rodolfo García y Roger Berríos; Norte, Lidia Medina y Soledad Dávila; Sur, Carlos Hernández Rojas.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Enero mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E.—Srio.

3 2

Nº 14327—B/U Nº 402841—\$ 8.00

Carmela Huerta Gómez, se ha presentado a este juzgado solicitando Título Supletorio de casa y solar situado Sur esta población, mide solar veintitrés varas de Norte a Sur, por once y media varas de Oriente a Poniente, linda: Norte, casa y solar Manuel Ignacio Roblero; Sur, casa Juan B. Martínez y Dora Martínez, calle enmedio; Oriente, casa y solar Ernesto Fletes y Poniente, solar Municipal y solar Isabel Sandoval.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuentisiete.—J. Fernando Robles, Juez Local para lo Civil.

3 2

Nº 14472—B/U Nº 454609—\$ 7.40

Feliciano Quillén, Jicaró, pide Título Supletorio propiedad Guayabito, jurisdicción Jalapa, doscientas manzanas extensión, cercas alambre, cultivos: café, zacate natural, limitada: Norte, el solicitante, Rubén Mesen y Miguel Iruas; Sur, Lucio López, Porfirio Suárez, Salvador Moreno, Camilo Herrera y Fanor Paguaga; Oriente, Jorge Castillo, Bartolomé Zeledón y Ramón Pérez; Occidente, Máximo López, Otto Bottel y Donald Portillo.

Valórala: Un Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, seis Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal. Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Rey. Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 14471—B/U Nº 454610—\$ 6.68

Simona López, Murra, pide Título Supletorio, propiedad Porvenir, aquella jurisdicción, cercas alambre y naturales, doce manzanas extensión, cultivos: café, huatales, hay casa, limitada: Norte, Andrés, Pablo y Domingo Ochoa; Sur, Santos Vázquez; Oriente, José Gómez; Occidente, Francisco Sierra.

Valórala: Un Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, veintisiete Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Rey. Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 14470—B/U Nº 454602—\$ 6.92

Felipe Marín, Ocotlán, pide Título Supletorio propiedad ubicada La Ceiba, esta jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, cercadas alambre, madera y naturales, cultivos: guineos y zacate jaraguá, hay dentro casa, limitada: Norte, Vicente Marín; Sur y Oriente, Salvador Peralta, río Dipilto en medio; Occidente, serranía libre.

Valórala: Un Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, siete Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal. Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Rey. Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 14469—B/U Nº 454588—10.76

Rodolfo Quillén, Ocotlán, pide Título Supletorio siguientes propiedades ubicadas jurisdicción Jalapa: a) finca treinta manzanas extensión más o menos, cercas alambre, cultivos: café cosechero y crianza, limitada: Norte y Sur, Pastor Quiroz; Oriente, Loma Verde y sitio Maracali; Occidente, propiedad Germania, señores Iruas; b) Finca tres manzanas y media extensión, cercas alambre, cultivos: guineos, zacate guinea y melina, limitada: Norte, camino al Gamalotal y Pompilio Sanabria; Sur, Lucas Aguirre; Oriente, Ladislao Borjas y Pastor Quiroz; Occidente, Eduviges Pérez; c) Lote terreno una manzana extensión, cercas alambre, cultivos: guineos y árboles frutales, hay casa y beneficio para café, limitada: Norte, Oriente y Sur, Pastor Quiroz; Occidente, Lucas Aguirre; y d) Lote terreno siete manzanas extensión, cercas alambre, conteniendo huatal, limitada: Norte, llano Los Montecitos; Sur, Francisco Castellón; Oriente, camino al Gamalotal; Occidente, sitio Gamalotal, todos estos predios están ubicados lugar Portillo.

Valóralos: Un Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, seis Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Rey. Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 14466—B/U Nº 481010—\$ 7.60

Juan Esteban Pérez Lezcano, vecino San Lucas, pide unión hermanos, Títulos Supletorios predios rústicos jurisdicción San Lucas, lindantes: Oriente, predios Antonio Lezcano; Occidente, Faustino Jiménez; Norte, Juan Mercado; Sur, Ventura e Isabel González. Segundo lote: Oriente, predios Camilo Mercado; Occidente, Julián Pérez, Andrés Hernández; Norte, Agapito Hernández; Sur, Julián Pérez, Antonio Lezcano; Tercer lote: Oriente, Francisco Muñoz; Occidente, Abraham López, Dámaso Miranda; Norte, Onofre Hernández, Cecilio Pérez; Sur, Francisco Muñoz.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, tres Febrero mil novecientos cincuentiocho.—Gilb. Caldera Raudex.—María Teresa Ponce, Srio.

3 1

Nº 14465—B/U Nº 477538—\$ 6.40

Teresa Nurinda, solicita Título Supletorio, finca urbana, cantón Calvario, doce varas de ancho, treinta varas largo, limitado: Oriente, Colegio María Auxiliadora, calle; Poniente, Dolores Casco; Norte, Tomás Larios Méndez; Sur, Alf. Manuel Mahmud Mora.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintidos Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—F. L. Ramírez G.—Carlos B. Ruiz O., Srio.

3 1

Nº 14464—B/U Nº 477535—\$ 6.40

Juana Alemán viuda de Mercado, solicita Título

Supletorio, finca urbana, cantón Veracruz, diecinueve varas Este a Oeste, nueve y media varas Norte a Sur, limitado: Oriente, Graciela Beteta; Poniente, Natavidad Tapia, calle; Norte, Francisco Alemán; Sur, de la solicitante.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, treintinueve Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—F. L. Ramírez G.—Carlos B. Ruiz G, Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14323—B/U Nº 515261—\$ 6.84

Wenceslao González Castillo, solicita donación solar baldío Municipal, mide ciento sesenta varas de largo por veinte de ancho; limita: Oriente, Domitila Calero viuda de Espinosa; Occidente, Los Campos y Angelina Ramírez de Sánchez; Norte, Juan B. Morales y Sur, Emilio Campos y Silvestre Izaguirre, camino ea medio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—R. Guillén B. Srlo.

3 3

Nº 14321—B/U Nº 515263—\$ 7.80

Alejandro Castillo Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado en la Comarca de Chiquilistagua, jurisdicción de esta ciudad, que mide seis manzanas de extensión y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente: terrenos de Olimpia Romero de Huelvas; Norte y Sur, terrenos de Anselmo Castillo Rivera y Occidente, finca de Atanasio Rocha.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — R. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

Nº 14322—B/U Nº 515257—\$ 10.20

Violeta Ocampo de Sánchez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de terreno ejidal situado en la Comarca de «Nejapa», con las dimensiones y linderos siguientes: Norte, sesenta y dos varas y cuarenta y nueve centésimas de vara, carretera a León en medio, predio de doña Gloria Ocampo de Leal; por el lado Oriental y a partir del punto que queda en el palme que existe entre la carretera que conduce a León y el camino viejo, sesenta y dos varas y diez y seis centésimas de vara, lindando con finca de Ramón Esquivel; por el Sur, siguiendo el mismo camino y a partir del extremo de la medida atrás indicada, catorce varas y sesenta y una centésimas de vara hasta llegar a un punto donde el camino forma un ligero quiebre, y desde allí en adelante sobre el mismo camino, veinticuatro varas y cuarenta centésimas de vara, en cuyo terreno está el punto terminal de dicho lote por el rumbo Sur, lindando con finca de Félix y Gregorio Herrera; Occidente, lote del Dr. Juan Marcos López Miranda, con sesenta y cinco varas y cincuenta y cinco centésimas de vara.

Quien se crea con derecho opóngase dentro del término legal.

Dado en el Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

3 3

Nº 14329—B/U Nº 480926—\$ 8.48

Enma Iruas de Caldera, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio expone es poseedo-

ra un solar de dieciséis varas frente por treintiseis fondo, ubicado dentro estos linderos: Norte, propiedad Luz Haydee Vidaurre; Sur, propiedad Luz Haydee Godoy Padilla; Este, propiedad Alejandro Roque; Oeste, propiedad Trinidad Pineda Farfán, calle enmedio. En este solar tiene ubicada su casa de habitación parada sobre horcones, paredes de barro, techo de tejas; que teniendo conocimiento de que las propiedades urbanas pertenecen a los ejidos de este Municipio, pide a esta autoridad le sea donado.

El que se considere con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, veinticinco Enero mil novecientos cincuentiocho. — Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srlo.

3 3

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No. 14442—B/U No. 495810 \$6.51

Corte de Apelaciones de Masaya. Sala Civil. Masaya, Seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Carlos Alberto Lara Aguilar y Rosa Ofelia Estrada Delgadillo. La guarda del menor Fredy Alberto Rafael, queda en poder de su madre señora Rosa Ofelia Estrada Delgadillo, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes. — Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fán Téllez Lacallo. — R. E. Fiallos. — Enrique Peña H.—G. Goussen Srlo.

1

No. 14444 B/U 495688 No. \$ 6.81

Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala de lo Civil. Masaya, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Las diez y cuarto de la mañana.

Por Tanto;

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Panfilo Parrales Cuadra y Rita Obando Boniche. La guarda de las menores Daysi Estela y Maricela Ruth, quedan en poder de su madre señora Rita Obando Boniche, conforme las voces de la escritura. La ex-cón-

yuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribbase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Corregido— a las dos y media — Vale. — Fán Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen Srio.

1

No. 14443 B/U No. 495510 \$ 5.49
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Las diez y cuarto de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial por la causal de abandono manifiesto contraído por los señores Pablo José Chamorro Medrano y Olga María Figueroa Jaime. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribbase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Fán Téllez Lacallo.—Joa. Morales S.—O. Goussen Srio.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 14400—B/U No. 492405 \$3.08

Gustavo Quesada Cornejo, solicita junto sus hermanos Lidia Calonje de Astorga, Emilia Calonje de Tercero, Armando Calonje Cornejo, Emelina Quesada Cornejo, Sofia Quesada Cornejo se le declare herederos de su madre Camila Cornejo.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, cinco de Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srio.

1

No. 14441—B/U No. 503743 \$3.55

Juana Mercedes de la Concepción Solórzano, como cesionaria de Gregorio Flores Solórzano, solicita se le declare heredera de todos los bienes derechos, y acciones que a su muerte dejó Gregoria Mairena, bienes casa y solar, cita barrio El Calvario esta ciudad.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, diez febrero mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D.—Srio.

1

No. 14475—B/U No. 515322 \$4.00

Benjamín Vázquez, de diez y seis años, soltero, agricultor y de este domicilio, pide declararse heredero bienes su padre Matilde Vázquez, consistente solar comarca San Isidro, este Departamento, linda: Oriente, Poniente y Sur, José Andrés García; Norte, Francisco García.

Opóngase quien crea tener derecho
Juzgado Civil del Distrito.—Managua, trece de Febrero de mil novecientos cincuentiocho.—Telma Sánchez G., Srio.

1

No. 14474—B/U No. 515323 \$4.00

María Brunilda Mena de Subalvario, solicita declaratoria de herederos junto con sus hermanos Mateo Humberto, Edmundo César, Josefina Lilia y Alfonso Gonzalo, de su difunto padre Gonzalo Mena Sequeira.

Bienes: Cuarenta y una manzana rústica y un mil trescientos noventa y una vara y veinticinco centecima urbanas, jurisdicción de La Libertad, Chontales.

Quien tenga derecho opongase, dentro término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Fran H. Borgen.—Telma Sánchez G., Srio.

1

No. 14467—B/U No. 454574 \$3.78

Juan Agustín Piñeda Pineda, Jalapa, unión hermanos legítimos Juan Francisco, Emilia, Desideria, Lucía y Guillermo, todos apellido Pineda Pineda, solicitan declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre Genaro Pineda, bienes: cuarenta y dos manzanas y fracción terreno, sitio Teotecacinte; tres caballerías tierra medida moderna mismo sitio; varios semovientes de asta y casco, todos estos bienes en aquella jurisdicción.

Oposiciones, termino legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, treinta Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúñiga Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga Srio.

1

No. 14431—B/U No. 494321 \$4.24

María Ponce Parrilla, viuda de Amador, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando se le declare heredera de su hija Rosibel Amador Ponce habida en el matrimonio con su esposo Domingo Amador Herrera; bienes: lote número 61 resultante partición material San Marcos Rinconada esta jurisdicción 17 manzanas 2,515 varas cuadradas, lindante: Oriente, Isidro Toruño; Sur, Asiselo Gutiérrez; Norte, Clotilde Rodríguez Miranda; Occidente, Pascual y Coronada Amadorj lote No. 66 mismo sitio 14 manza-

nas y 2,100 varas cuadradas lindante: Norte, Sucesores Apolonio Hernández; Oriente, Sucesión Abrahan Meza; Occidente, Pascual y Coronada Amador; y Sur, Clotilde Rodríguez Miranda.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estell, nueve mañana, tres Febrero mil novecientos cincuenta y ocho.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez, Srio.

1

No. 14432—B/U No. 447899 \$ 3.59

José Dolores Mairena Soto con hermano Hernán Mairena Soto, mayores edad, solteros, agricultor el primero, jornalero el segundo, vecinos Managua, solicitan declaratoria herederos, bienes que dejaron al morir su madre Soledad Soto, viuda; y hermano Manuel Mairena Soto que fue soltero, mayores edad, vecinos San Marcos, oficios domésticos doña Soledad, jornalero Manuel—Bienes en San Marcos.

Quén tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe, veintitrés Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Leonidas Sánchez, Srio.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 16

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Ignacio Chavarría, de generales ignoradas, para que dentro del plazo de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Felicitos Maldonado, también de generales ignoradas, bajo apercibimientos de someter dicha causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—S. Delgado M.—H. González M., Srio.

1

No. 17

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Perfecto Padilla, Genaro padilla, Dolores Rodríguez, Mercedes Rodríguez, Reinaldo Rodríguez y Adolfo Brenas, todos mayores de edad y de sus otras generales

ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de asesinato en las personas de Rafael Padilla, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la Villa de El Jicaral, y Silvano Padilla, de veinte años de edad, soltero, agricultor y también del mismo domicilio de El Jicaral, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentran.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los catorce días de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Rodrigo Hernández V.—Ernesto Madriz—Srio.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por trimestre. . \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por semestre. . \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año \$ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea haber acompañada de la boleta respectiva.